

## **CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA CELEBRADO ENTRE BANHPROVI Y JETSTEREO S.A DE C.V**

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2 reformado y 29 numeral 8, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, denominado en adelante "**BANHPROVI**"; y **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número **0801-1978-04347** actuando en mi condición de representante legal de **JETSTEREO S.A DE C.V** sociedad constituida originalmente como Jetstereo S de R.L mediante Instrumento número cincuenta (50) a los ocho (8) días del mes agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) ante los oficios del Notario Arturo Humberto Montes e inscrita con el No. 77 folios del 345 al 349 del tomo 62 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, posteriormente transformada a sociedad Anónima de Capital Variable mediante instrumento número dos (02) de fecha doce (12) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995) autorizado ante los oficios del Notario Rene López Rodezno e inscrita con el número cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; acredita su representación mediante instrumento público número veintiuno (21) de fecha ocho (8) del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019) autorizado ante los oficios del Notario José Oswaldo Guillén Domínguez e inscrito bajo matrícula 62246 No. 55286; del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P.; efectos del presente, se le denominará "**EL ARRENDADOR**". Ambas partes, mediante las facultades que nos confieren, hemos convenido en el celebrar el presente Contrato bajo las condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**

**ANTECEDENTE: EL BANHPROVI** celebró licitación pública número **005/2020** para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”** Contrato adjudicado, a la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V.**, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte(2020) mediante Resolución del Consejo Directivo del **BANHPROVI No. CD-256-31/2020.** – **CLÁUSULA SEGUNDA. (OBJETO DEL CONTRATO):** Teniendo en consideración las actividades que cada una de las partes realiza, éstas dejan constancia por el presente documento, que consciente en celebrar un Contrato de Servicios de Arrendamiento de Fotocopiadoras para las Oficinas de EL BANHPROVI, mediante el cual, **“EL BANHPROVI”** se compromete a pagar por el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras acorde a las condiciones establecidas en los Documentos de Licitación. **“EL ARRENDADOR”** se compromete a enviar los bienes que ofertó en la Licitación Pública **005/2020** en el lugar y plazo indicado en el presente Contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: “EL ARRENDADOR”** deberá cumplir las condiciones generales y especificaciones técnicas que se detallan a continuación: **A) CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES:** Los bienes que en virtud de este Contrato se compromete a suministrar **“EL ARRENDADOR”** deberá entregarlos según lo establecido en los Documentos de Licitación, así como con lo descrito en los documentos de las oferta Técnica y Económica presentada por éste. Los bienes suministrados serán objeto de revisión y prueba por parte del Departamento de Tecnología del **BANHPROVI** o los designados por éste, para verificar que dichos bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas y/o establecidos en el Pliego de Condiciones; para esta labor se contará con la asistencia técnica de **“EL ARRENDADOR”**, así como de los miembros técnicos que la Administración del **BANHPROVI** designe o delegue. En el caso que los bienes que se entreguen no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas serán rechazados, estando obligado **“EL ARRENDADOR”** a retirarlos y a reponerlos de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en los Documentos de Licitación y las ofertadas, asumiendo todos los costos que se deriven de la entrega del producto bajo la responsabilidad de **“EL ARRENDADOR”**, sin responsabilidad alguna por parte del **“BANHPROVI”**.- **B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES: “EL PROVEEDOR”** se obliga y compromete a entregar los bienes que ofertó en la Licitación Pública **005/2020** objeto del presente Contrato y cuyo documento de oferta económica y técnica forman parte integra del mismo. – **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes objeto del presente Contrato, deberá realizarla **“EL ARRENDADOR”** mediante **UNA SOLA ENTREGA** o si la situación amerita entregas parciales, **“EL ARRENDADOR”** deberá de notificarlo a la División de administración de manera oportuna, justificando las razones que impliquen entregas parciales, siempre y cuando sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario se aplicará las sanciones que correspondan. La entrega de los bienes ofertados deberán de ser efectivamente entregados en su totalidad dentro del plazo **treinta (30) días calendario** contados a partir de la firma del presente Contrato, pudiéndose prorrogarse el plazo

antes indicado cuando fuese por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.-

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** 1) El valor total del servicio y bienes a suministrar en virtud de este Contrato es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L471,960.00)** valor que incluye el monto de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L61,560.00)** en concepto de Impuestos Sobre Ventas y después del consumo mensual establecido por “**BANHPROVI**” copias en blanco y negro de ciento veinte mil (120,000) y copias a colores seis mil (6,000.00), el costo adicional por copia en blanco y negro será de cero punto Veintidos centavos (L0.22) y para la copia a colores será de dos lempiras con diecinueve centavos (L2.19) impuestos incluidos. El pago se realizará mediante pagos mensuales por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L39,330.00)**, valor que incluye impuesto sobre ventas, durante la recepción de servicios una vez que se hayan recibido a satisfacción por parte del Departamento de Tecnología del **BANHPROVI** y se cancelarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha en que se reciba la factura y/o el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto del presente Contrato, debiendo contener en la factura el visto bueno de la División de Operaciones; siempre y cuando se haya suscrito el Acta de satisfacción Definitiva; 2) El pago se hará efectivo en moneda local Lempiras a través de la Sección de Pagaduría del “**EL BANHPROVI**”; 3) Del pago que el **BANHPROVI** efectuó conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al impuesto sobre venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga, salvo que la empresa presente la solvencia fiscal y estar sujeto a los pagos a cuenta según Servicio de Administración de Rentas SAR. **CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR”** se compromete; 1) A prestar los servicios de arrendamiento de fotocopiadores acorde al formulario de lista de precios de fecha diez (10) de julio del dos mil veinte (2020) firmados por el representante legal de Jetstereo S.A de C.V y según lo contemplado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 005/2020 así como las cláusulas contenidas en el presente; 2) “**EL ARRENDADOR**” se compromete a que en caso de incorporarse nuevas máquinas de fotocopiado en nuevas agencias de “**BANHPROVI**” tenga cobertura a nivel nacional, el costo que se aplique será similar a la ofertada, y en el caso de disminuciones o bajas de máquinas fotocopiadoras se deberán de realizar los ajustes necesarios para que el servicio se mantenga tal como lo contemplado en el presente Contrato y sus anexos; 3) “**EL ARRENDADOR**” deberá demostrar que cuenta por lo menos con una fotocopiadora adicional de respaldo en caso de fallas prolongadas; 4) “**EL ARRENDADOR**” es el responsable del suministro de los consumibles de las maquinas fotocopiadoras, exceptuando el papel, sin límite de fotocopiado, mantenimiento preventivo, correctivo y repuestos del equipo, así como mano de obra técnica, a fin de evitar en lo posible interrupciones en el servicio; 4) “**EL ARRENDADOR**” deberá capacitar al personal del “**BANHPROVI**” dentro de los primeros cinco (05) días calendario previos a la ejecución del Contrato y asignar contraseñas por cada usuario; 5) “**EL ARRENDADOR**” deberá asignar un empleado que llevará los registros de fotocopias realizadas mensualmente, en conjunto con un



empleado que se designe por parte del “BANHPROVI”.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO:** Antes que “BANHPROVI” efectué el pago, “EL ARREDANDOR)” debe entregar a “BANHPROVI” lo siguiente: a) Factura Comercial original a nombre del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** en la cual incluye el número de Registro Tributario Nacional de “BANHPROVI”; b) Acta de Satisfacción Definitiva de los Bienes, debidamente firmada por el Departamento de Tecnología. **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIOS Y ENTREGA DE LOS BIENES:** Los precios contenidos en la oferta de “EL ARREDANDOR)” y en este Contrato son fijos y no serán objeto de modificación sino en los casos contemplados en el presente Contrato y sus anexos y en casos que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento lo permitan. La entrega de los bienes se considerará realizada cuando “BANHPROVI” efectivamente los reciba en las instalaciones que se describen en los Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.005/2020 y que estos reúnan la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este Contrato, en los Documentos de Licitación, los anexos y en la oferta presentada por “EL ARREDANDOR)”. Cuando los bienes que son objeto del servicio de arrendamiento no se presenten de acuerdo con las especificaciones solicitadas por “BANHPROVI” y de acuerdo con lo ofertado, cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el Acta de Recepción de bienes, así como las instrucciones precisas que se den a “EL ARREDANDOR)” para que proceda a su reposición. Después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que efectué “BANHPROVI” de los bienes a suministrarse, se levantará el Acta Recepción Definitiva y si se comprueba que los mismos reúnen todos los requisitos establecidos en los Documentos de Licitación y en la oferta de “EL ARREDANDOR)”. La recepción definitiva deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción provisional. - **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a “EL ARREDANDOR)” de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por “BANHPROVI”. Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que se deriven del presente Contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto la Sociedad Mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “BANHPROVI”, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. – **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOÉ**

**GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración del BANHPROVI, ubicado en el 2do Piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, teléfono (504) 2232-5500 extensión 102, correo electrónico [edwin.garcia@banhprovi.gob.hn](mailto:edwin.garcia@banhprovi.gob.hn) y por el “**EL ARREDANDOR**”) el señor **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa “**JETSTEREO S.A DE C.V**”, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, boulevard los Próceres, Avenida la Paz, Colonia Parcaltagua, Local #206, teléfono número (504) 2287-8440, correo electrónico: [juan.sorto@jetstereo.com](mailto:juan.sorto@jetstereo.com)

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “**BANHPROVI**” podrá modificar por razón de interés público el presente Contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas modificaciones y/o prórrogas que solicite “**EL ARREDANDOR**”) a “**BANHPROVI**”, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la “**CLÁUSULA CUARTA**” del presente Contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega con diez **(10) días** calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega de los bienes, y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**EL ARREDANDOR**”) dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “**BANHPROVI**” y las mismas procederán cuando la causa que originó al atraso no sea imputable a “**EL ARREDANDOR**”) y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega serán por un tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**EL ARREDANDOR**”), deberá ampliar la Garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato será por escrito, y deberán ser autorizados previamente por “**BANHPROVI**”.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Queda terminantemente prohibida la cesión de este Contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**BANHPROVI**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. – **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** 1) Si “**EL ARREDANDOR**”) incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta; 2) Si “**EL ARREDANDOR**”) incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento; 3) Cuando se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, “**EL ARREDANDOR**”) estará obligado a su reposición, sustitución o reparación en un término de hasta diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente a la notificación que “**BANHPROVI**” haga efectiva a “**EL ARREDANDOR**”) sin que fuere

suficiente o de no haberse procedido a brindar el servicio acorde al plazo estipulado, dará derecho para que “**BANHPROVI**” ejecute la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de otras sanciones o procedimientos que le sean aplicables; **4)** Si “**EL ARREDANDOR**” no cumple con la entrega de los bienes en el tiempo estipulado se aplicará **la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** calculada sobre el monto total del Contrato, en base a lo establecido en el artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2020, contenidas en el Decreto Legislativo 171-2019, publicado en el Diario Oficial la gaceta No. 35,137 en fecha 31 de diciembre del año 2019. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Causas para dar por resuelto el presente Contrato: **1)** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato; **2)** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a cargo de “**EL ARREDANDOR**” dentro de los plazos correspondientes; **3)** La disolución de la sociedad mercantil de “**EL ARREDANDOR**”; **4)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL ARREDANDOR**” o su comprobada incapacidad financiera; **5)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobreviniente a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; **6)** El mutuo acuerdo de las partes y **7)** Las demás que establezcan expresamente en el Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: “EL PROVEEDOR”,** está en la obligación de presentar a favor del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), las garantías siguientes: **a)** Garantía de Cumplimiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor adjudicado, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del Contrato a suscribirse. La Garantía de Cumplimiento deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales y ser entregada al “**BANHPROVI**” y deberá de constituirse a más tardar dentro de los **diez (10) días** calendarios contados a partir de la firma del presente Contrato. Si por causas imputables al contratista no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, la administración declarará resuelto el Contrato y procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los Documentos de Licitación Pública Nación No. 005/2020; **b)** La oferta Técnica y económica presentada por “**EL ARREDANDOR**” y sus demás documentos; **b)** El Acta de Apertura de Ofertas; **c)** El informe de análisis de ofertas y recomendación de Adjudicación; **e)** La resolución del Consejo Directivo del BANHPROVI No. CD-256-31/2020 donde resuelve la adjudicación del presente Contrato de suministro a la empresa “**JETSTEREO S.A DE C.V**”; **d)** La Garantía de Cumplimiento del Contrato presentada por “**EL ARREDANDOR**” **e)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato. Lo no contemplado en el presente Contrato será precedido de Pliego de Condiciones, La oferta presentada por “**EL ARREDANDOR**”, la Ley de

Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas vigentes aplicable en cuanto la naturaleza del presente Contrato. – **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Contrato tendrá vigencia de doce (12) meses contados a partir del 01 de agosto de 2020 al 01 de agosto de 2021. -**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



  
**MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
Presidente Ejecutivo  
**BANHPROVI**  
ID N° 0801-1959-03287

  
**JUAN CARLOS SORTO RIVERA**  
Representante Legal  
**JETSTEREO S.A DE C.V**  
ID N° 0801-1978-04347



11

Handwritten scribbles and lines.



Handwritten scribbles and lines.

Faint handwritten marks or scribbles.

Handwritten scribbles and lines.